

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 20/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de abril, que modifica las bases reguladoras de las ayudas de agroambiente y clima y a la agricultura ecológica aprobadas por Decreto Foral 46/2016, de 21 de junio, y aprueba la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2017**

Por Decreto Foral 46/2016 del Consejo de Diputados de 21 de junio, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas de Agroambiente y Clima y las ayudas a la Agricultura Ecológica, identificadas como M10 "Medidas de Agroambiente y Clima" y M11 "Medida de Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento número 1305/2013, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2016.

Una vez resuelta dicha convocatoria, se ha visto necesario concretar y puntualizar algunos aspectos de las bases reguladoras para una mejor comprensión y aplicación de las mismas.

Por otra parte la entrada en vigor, por un lado el pasado día 2 de octubre de 2016 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por otro el pasado día 29 de octubre de 2016 de la Norma Foral 11/2006, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, obliga a una adaptación de las citadas bases reguladoras a la nueva normativa mencionada, así como a la normativa marco de las ayudas, aprobada por Decreto 43/2017, de 14 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco.

Por último, dado que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2017 para tramitar estas líneas de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria para dicho año.

Vistos los informe preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas de Agroambiente y Clima y las ayudas a la Agricultura Ecológica, identificadas como M10 y M11 respectivamente, establecidas en el anexo al Decreto Foral 46/2016, de 21 de junio.

1.1 Modificar los apartados 1.a), 2.b), 2.c) y 2.e) del artículo 3 que establece los requisitos de las personas beneficiarias, así como añadir el apartado 2.g) al citado artículo, quedando redactados como sigue:

3.1.a) Estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava como titular de una explotación agraria.

3.2.b) El domicilio social y fiscal radicará en el Territorio Histórico de Álava.

A efectos del domicilio fiscal, se entenderá cumplido este requisito cuando radique en el Territorio Histórico de Álava y que, al menos, el domicilio fiscal del 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social de la sociedad, también esté situado en Álava.

3.2.c) Los miembros de la explotación deberán ser mayores de 18 años y menores de 65 años en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda. Este requisito se considerará cumplido cuando al menos el 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social de la sociedad, lo cumplan, así como el criterio relativo al domicilio fiscal citado en el apartado 3.2 b) del presente artículo.

3.2.e) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes deberán estar constituidas mediante documentos elevados a Escritura Pública. Tampoco podrán acceder a estas ayudas las cooperativas de uso de maquinaria CUMAS.

3.2.g) A los efectos del presente decreto foral, las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las Sociedades Civiles, salvo el requisito de constitución en Escritura Pública que no es exigible.

1.2. Modificar apartado 2 del artículo 4, que regula las condiciones y compromisos generales, quedando redactado como sigue:

4.2 En la solicitud inicial de la ayuda la persona solicitante suscribirá los compromisos de la submedida para la que solicita ayuda, por un período de 5 años, y será considerado como contrato agroambiental a todos los efectos, siempre que la solicitud inicial de la ayuda se haya resuelto favorablemente. Una vez finalizado el período comprometido, y si tanto la normativa correspondiente como las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá solicitarse una prórroga anual de la ayuda.

1.3 Modificar el apartado 3 del artículo 6, que regula la incidencia en estas ayudas cuando se produce transferencia de explotaciones, quedando redactado como sigue:

6.3 Si durante el período de compromiso, la persona beneficiaria traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el período que quede por cumplir. La no continuidad del compromiso agroambiental adquirido, conllevará la cancelación del compromiso correspondiente y la devolución por el que resultó beneficiario de la ayuda a la Hacienda Foral de las ayudas percibidas, incrementadas en el interés legal que corresponda, calculado desde el momento de su percepción.

1.4 Modificar el apartado 4 del artículo 9 que regula las reducciones y sanciones en el caso de existir discrepancias entre las unidades declaradas y las determinadas en las medidas relacionadas con los animales, quedando redactado como sigue:

9.4 Las sanciones indicadas no se aplicarán en los casos en que el beneficiario se vea en la imposibilidad de cumplir los criterios de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones como consecuencia de circunstancias naturales que afecten a su rebaño, siempre que haya informado a la autoridad competente por escrito dentro de los diez días laborables siguientes al descubrimiento de una reducción del número de sus animales. Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan tenerse en cuenta en cada caso, las autoridades competentes podrán admitir como casos de circunstancias naturales de la vida de la manada o rebaño:

- La muerte de un animal como consecuencia de una enfermedad, o
- La muerte de un animal como consecuencia de un accidente del que no pueda considerarse responsable al beneficiario.

1.5 Modificar el artículo 14 que establece el orden de las reducciones, sanciones y denegaciones, quedando redactado como sigue:

Artículo 14. Orden de las reducciones, sanciones y denegaciones

En caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de reducciones, sanciones y denegaciones, éstas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el siguiente orden:

- Reducciones y sanciones por sobredeclaración.
- Denegaciones por incumplimiento de los criterios o requisitos de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones.
- Reducciones por la presentación de la solicitud fuera de plazo.
- Reducciones por no declarar la totalidad de la superficie de la explotación.
- Retirada de ayuda por incumplimiento de los criterios o requisitos de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones.
- Sanciones por incumplimientos relacionados con la condicionalidad.
- Sanciones adicionales por sobredeclaración.

1.6 Modificar el apartado 4 del artículo 15 que regula el cálculo de la ayuda y sus importes, así como añadir el apartado 5 a dicho artículo, quedando redactados como sigue:

15.4 No se concederán aquellas ayudas cuyo importe solicitado sea menor a 300,00 euros.

15.5 Cuando la persona física, o los socios y socias en caso de persona jurídica, figuren en dos o más explotaciones, sea a título individual o como socio de explotación asociada, se le computará esta ayuda en una sola explotación, dándose prioridad a la explotación en la que haya un mayor número de socios o miembros.

1.7 Modificar los apartados 1, 3 y 5 del artículo 17, que establece la documentación que deben acompañar a la solicitud, quedando redactado como sigue:

17.1 Los requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentación a aportar son, además de los se indican en los apartados 17.2 y 17.3 siguientes, los que se establecen en este decreto foral para cada submedida.

17.3 Si quien solicita es persona jurídica, Sociedad Civil, o Comunidad de Bienes, fotocopia de los Estatutos de Constitución y modificaciones, si las hubiere para su correspondiente incorporación al Registro de Explotaciones Agrarias.

17.5 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles, excluidos los sábados, contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación del requerimiento, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.8 Modificar los apartados 2 y 4.3º del artículo 18 que regula la tramitación y suprimir el último párrafo del apartado 4 del citado artículo 18, quedando redactados como sigue:

18.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir al solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18.4.3º- Municipios con monocultivo: se discriminarán aquellos municipios en los que predomine un solo cultivo (distinto de pradera) y que suponga más de un 80 por ciento de la SAU: 15 puntos.

1.9 Modificar el apartado 2 del artículo 19 que regula la resolución y notificación de las ayudas, quedando redactado como sigue:

19.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este plazo se ampliará de oficio en tres meses si no se han recibido los resultados de las inspecciones del resto de medidas incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.10 Modificar los apartados 2 y 5 del artículo 22 que regula la modificación de la resolución, incumplimientos y reintegro, quedando redactados como sigue:

22.2 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

22.5 El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

1.11 Modificar el artículo 23 que establece el régimen jurídico de las ayudas quedando redactado como sigue:

Artículo 23. Régimen Jurídico

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

1.12 Modificar el cuadro que figura en el apartado 2 del artículo 24 que regula la compatibilidad con otras ayudas quedando como sigue:

MEDIDAS	10.1.1	10.1.3	10.1.4	10.1.5	10.1.7	11.1	11.2
10.1.1 Producción Integrada				X	X	X	X
10.1.3 Conservación de Razas Animales Locales							
10.1.4 Apicultura para Mejora de la Biodiversidad							
10.1.5 Gestión del Aprovechamiento de los Pastos de Montaña	X					X	X
10.1.7 Diversificación de cultivos extensivos bajo técnicas de producción agrícola sostenible	X					X	X
11.1 Conversión a Agricultura Ecológica	X			X	X		X
11.2 Mantenimiento de la Agricultura Ecológica	X			X	X	X	

X: actuaciones incompatibles para una misma parcela (sólo se especifican las incompatibilidades cuando el uso de la parcela pudiera permitir la aplicación de las dos medidas).

1.13 Reordenar la redacción de los apartados 2.1.y.2.2. del apartado A.1 del anexo I que regulan los compromisos específicos y de las superficies comprometidas en la submedida M10.1 "Producción integrada", modificar los apartados 3.1 y 3.2 de dicho apartado A.1 que regulan dentro de las condiciones de admisibilidad de esta submedida las relativas a las personas beneficiarias y de las parcelas respectivamente, reordenar la redacción del apartado 4 del mismo apartado A.1, que regula la normas mínimas que deben cumplir las explotaciones beneficiarias y modificar el apartado 6 del citado apartado A.1 que establece la cuantía de la ayuda para esta submedida, quedando redactados como sigue:

A.1.2 Compromisos específicos

A.1.2.1 De las personas beneficiarias

La persona beneficiaria quedará obligada, durante todo el periodo de vigencia del contrato agroambiental, a cumplir los siguientes compromisos:

– Mantener anualmente las superficies comprometidas.

– Compromisos excluyentes:

– a) Cumplir la normativa vigente sobre la Producción Integrada (PI) en el País Vasco (Decreto 31/2001, de 13 de febrero, sobre la Producción Integrada en el País Vasco, modificado por Decreto 259/2003, de 21 de octubre). Esta acción es exhaustiva en todo lo concerniente a las condiciones de producción y a los mecanismos de control de su cumplimiento.

– b) Cumplir la Norma Técnica General y las Normas Técnicas Específicas relativas a las orientaciones productivas comprometidas vigentes en el momento de la solicitud de la ayuda.

A.1.2.2 De las superficies comprometidas

– Cada año se podrá incrementar la superficie inicialmente comprometida. Si este incremento es subvencionado, la nueva superficie comprometida deberá mantenerse hasta la finalización del periodo de vigencia del contrato agroambiental suscrito.

– Mantener las prácticas agronómicas de PI sobre toda la superficie dedicada a un cultivo determinado. Así pues este compromiso no se aplicará a parcelas fijas, sino a cultivos fijos.

– Durante todo el periodo de vigencia del contrato agroambiental, se permitirán las siguientes disminuciones con respecto a la superficie máxima comprometida:

– En cultivos permanentes la disminución máxima será de un 10 por ciento.

– En cultivos anuales la disminución máxima será de un 10 por ciento.

A.1.3. Condiciones específicas de admisibilidad

A.1.3.1 De las personas beneficiarias:

– Estar inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Euskadi, en el apartado de Productores a la fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda (Compromiso excluyente).

– Ser productoras de alguna de las orientaciones productivas que estén reguladas por la Norma Técnica Específica correspondiente de las siguientes orientaciones productivas:

- Vid: Rioja Alavesa y Txakoli
- Remolacha
- Patata
- Hortícolas: lechuga, tomate, pimiento y acelga.
- Frutales: kiwi, manzano.
- Vacuno de Leche.

– Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 1.000 m² de cultivo hortícola en Producción Integrada o 5.000 m² de cultivos en Producción Integrada (Compromiso excluyente).

– Las agrupaciones deben estar legalmente constituidas.

A.1.3.2 De las parcelas

– Estar inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Euskadi (Compromiso excluyente para la superficie no inscrita).

– En el caso de la vid, además, las parcelas deberán estar inscritas en el Registro de Viñas de la Denominación de Origen Arabako Txakolina o Denominación de Origen Rioja, así como en el Registro Vitícola de Álava. (Compromiso excluyente para la superficie no inscrita).

– Las parcelas de cultivos leñosos deben contar con plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados (Compromiso excluyente para la superficie que lo incumple).

– Las parcelas de cultivos deben contar con siembras regulares homogéneas de cultivos (Compromiso excluyente para la superficie que lo incumple).

Las superficies de los recintos que no cumplan los citados compromisos o no estén inscritas en los registros correspondientes no computarán como superficie elegible para el cálculo de la ayuda. Esta superficie excluida no se considera superficie sobredeclarada a efectos de aplicación del artículo 10.

A.1.4 Normas mínimas

Las explotaciones agrarias beneficiarias deben cumplir las siguientes normas mínimas (línea de base):

– Respecto a las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la condicionalidad:

• A) Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplican productos fitosanitarios en una franja de 5 metros de ancho; sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.

• B) Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, existe una franja en la que no se aplican fertilizantes y en la que no hay producción agrícola, excepto los cultivos leñosos que ya estén implantados. La anchura de estas franjas será de al menos 3 metros en las zonas declaradas como vulnerables y de 1 metro en las demás zonas.

– Respecto a los requisitos mínimos para el uso de fertilizantes: respeto a las obligaciones relativas a la aplicación de fertilizantes establecidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias para las zonas no vulnerables de la CAPV (Decreto 112/2011; BOPV 116 del 20/06/2011).

– Respecto a los requisitos mínimos relativos a la utilización de fitosanitarios (Real Decreto 1311/2012; BOE 223 del 15/09/2012):

• A) Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios.

• B) Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable.

• C) Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos.

A.1.5 Cuantía de la ayuda

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de orientación productiva con Norma de Producción Integrada aprobada, cuya cuantía es la que figura a continuación. En el caso de que existan explotaciones en las que el Cultivo Hortícola ocupe más de 2 ha., la superficie que exceda se considerará Hortícolas Extensivos.

Para abonar la prima asociada a la orientación productiva de "Invernadero" los recintos deberán estar declarados en la modalidad de huerta bajo plástico y el uso SIGPAC debe de ser de invernadero.

La superficie máxima subvencionable por explotación, en la orientación productiva del Vacuno de Leche, será de 25 hectáreas.

CULTIVO	PRIMA EURO/HA
Remolacha	224
Patata siembra	253
Patata consumo	223
Viñedo Txakolí	594
Viñedo Rioja Alavesa	281
Hortícolas Extensivos	265
Cultivo hortícola	472
Invernadero	1.064
Manzano	402
Kiwi	420
Vacuno de leche	98

1.14 Modificar y reordenar la redacción del apartado 2.1, del apartado A.2 del I anexo I que regula los compromisos específicos de la submedida M10.13 "Conservación de Razas Animales Locales", modificar los apartados 3.1 y 4 que regulan respectivamente la condiciones específicas de admisibilidad de las explotaciones beneficiarias y la cuantía de la ayuda de la citada submedida, quedando redactados como sigue:

A.2.2 Compromisos específicos

A.2.2.1 De las personas beneficiarias

La persona beneficiaria quedará obligada, durante el período de vigencia del contrato agroambiental, a cumplir los siguientes compromisos:

- Mantener anualmente las UGM comprometidas por cada tipo de raza solicitada.
- Compromisos excluyentes:
 - A) Cumplir el Programa de Mejora de la correspondiente raza, oficialmente aprobado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 81/2015, de 2 de junio, de conservación, mejora y fomento de las razas autóctonas vascas, y de regulación de las entidades de fomento de razas animales.
 - B) Comprometer el siguiente número mínimo de Unidades de Ganado Mayor (UGMs) de la raza correspondiente (la conversión a UGMs se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 y anexo II de los Actos de Ejecución de Reglamento (UE) 1305/2013):
 - 2 UGMs para todas las razas excepto aves.
 - 1 UGM para aves.
- Compromisos principales:
 - No superar en la explotación una carga ganadera media anual de 2 UGM/ha. El compromiso de carga ganadera no será aplicable a las razas Euskal Oiloa, Euskal Antzara, Euskal Txerria, ni a las primeras 8 UGMs de la raza Asno de Encartaciones.

A.2.3 Condiciones específicas de admisibilidad

A.2.3.1 De las explotaciones beneficiarias:

- Pertener a las asociaciones de las razas correspondientes y poseer animales de las razas recogidas en el PDR 2015-2020 (Compromiso excluyente).

A.2.4 Cuantía de la ayuda

La ayuda consiste en una prima anual por UGM y se calculará en función del tipo de ganado y raza, teniendo en cuenta la conversión a UGM según la tabla recogida en el anexo II, en las siguientes cuantías:

		PRIMA EURO/UGM
BOVINO	Terreña	200
CAPRINO OVINO	Azpi Gorri Sasi-Ardi	156
EQUINO	Pottoka Asno de Encartaciones	200
	Caballo de Monte del País Vasco	151
AVIAR	Euskal Antzara	200
	Euskal Oiloa	200
PORCINO	Euskal Txerria	200

El número de UGMs determinadas para el pago será el número de UGMs solicitadas que consten registradas en el Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava y, además, estén registradas en el Libro Genealógico de la raza. El número de UGMs que no se determinen se considerarán como UGMs sobredeclaradas a efectos de aplicación del artículo 9.

1.15 Modificar y reordenar la redacción del apartado 2.1 del apartado A.3 del anexo I que regula los compromisos específicos de las personas beneficiarias de la Submedida M10.14 "Apicultura para Mejora de la Biodiversidad", modificar los apartados 3.1, 3.4 y 3.5 del citado Apartado A.3 que regulan respectivamente las condiciones específicas de admisibilidad de las personas beneficiarias, la cuantía de la ayuda y la documentación específica a presentar en esta submedida, quedando redactados como sigue:

A.3.2 Compromisos específicos

A.3.2.1 De las personas beneficiarias

La persona beneficiaria quedará obligada, durante el período de vigencia de la ayuda, a cumplir los siguientes compromisos:

- Mantener anualmente las colmenas comprometidas.
- Compromisos excluyentes:
 - A) Cada colmenar no tendrá más de 80 colmenas salvo en período de invernada y/o trashumancia a otros territorios.
 - B) Presentar anualmente un plan de explotación que incluya las previsiones de movimientos de las colmenas (período de estancia; plan de trashumancia si procede, ubicaciones).
- Compromisos básicos:
 - La trashumancia fuera del País Vasco solo podrán realizarla como máximo el 80 por ciento de las colmenas.
- Compromisos principales:
 - A) Mantener actualizadas las anotaciones de los asentamientos, movimientos y tratamientos.
 - B) Anualmente, el período de ubicación permanente de las colmenas en el País Vasco será, como mínimo, de 6 meses consecutivos que deberán estar comprendidos entre los meses de enero y octubre inclusive.

A.3.3 Condiciones específicas de admisibilidad

A.3.3.1 De las personas beneficiarias deberán:

- Deben ser titulares de explotaciones apícolas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas y disponer y tener registradas en dicho registro un mínimo de 80 colmenas (Compromiso excluyente).
- Cumplir las condiciones que se establecen en el Decreto 33/2004, de 10 de febrero, sobre ordenación de la apicultura (Compromiso excluyente).
- Aplicar un sistema de lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas, de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Ganadería correspondiente (Compromiso excluyente).
- Pertenecer a una asociación apícola o disponer de asesoramiento técnico externo (Compromiso excluyente).
- En caso de disponer colmenas con miel diferenciada (lábel o apicultura ecológica), se deberá justificar la pertenencia a dichos distintivos de calidad.

A.3.4 Cuantía de la ayuda

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de pecoreo, teniendo en cuenta que una colmena corresponde a 2 hectáreas de pecoreo, en las siguientes cuantías:

	PRIMA EURO/HA
Miel normal	10,5
Miel diferenciada	12,5

Tendrá la consideración de miel diferenciada aquella que ha sido producida con arreglo a las normas de Producción Ecológica o el Reglamento de la marca "Euskal Eztia – Miel del País Vasco" con distintivo Eusko Label.

A.3.5 Documentación específica

A la solicitud de ayuda, además de la documentación señalada con carácter general en el artículo 17 se deberá acompañar:

- Acreditación de pertenencia a la Asociación Apícola o de disponer de asesoramiento técnico externo.
- Plan de explotación anual que recoja las ubicaciones de las colmenas (en coordenadas) con la previsión de movimiento de las mismas, indicando período de estancia y plan de transhumancia.
- Ficha de apicultor o Documento de Explotación apícola (cuaderno de explotación) donde se vayan recogiendo los asentamientos de los colmenares, los movimientos y los tratamientos realizados a lo largo de la campaña.

1.16 Modificar y redordenar la redacción del apartado 2.1 del apartado A.4 del anexo I que regula los compromisos de las personas beneficiarias de la submedida M10.1.5 "Gestión del Aprovechamiento de los Pastos de Montaña"; modificar los apartados 3.1 y 4.5 del citado apartado que respectivamente regulan, las condiciones específicas de admisibilidad de las personas beneficiarias y la documentación específica a presentar en esta submedida.

A.4.2 Compromisos

A.4.2.1 De las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias quedarán obligadas, durante el período de vigencia del contrato agroambiental de la ayuda, a cumplir los siguientes compromisos:

- Mantener anualmente las superficies comprometidas.
- Compromisos excluyentes:
 - A) Practicar la actividad pastoril en los terrenos de titularidad pública objeto de compromiso entendiéndose como tal el cuidado y atención personal del ganado de manera regular y continuada en el tiempo durante los periodos hábiles de utilización de los pastos de montaña.
 - B) Estar al corriente en el pago de las tasas de aprovechamiento de estos pastos.
 - C) Realizar labores culturales al menos en el 10 por ciento de la superficie comprometida en el periodo de compromiso. Estas labores deberán declararse anualmente a través de un plan de actuación y deberán contar con la autorización de la entidad propietaria del monte.
 - D) Acogerse a un Plan de Gestión de Pastos y cumplirlo. El Plan de Gestión de Pastos deberá:
 - Tener una vigencia mínima quinquenal.
 - Ser aprobado por la(s) entidad(es) titular(es) de los terrenos y ser informado favorablemente por el Órgano Gestor de Montes del Territorio Histórico de Álava.
 - En el caso de que la zona afectada por el Plan de Gestión de Pastos coincida parcial o totalmente con un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, se informará al órgano responsable de la gestión de dicha Red en el Territorio Histórico de Álava.
 - Para garantizar el buen manejo de los pastos permanentes se definirá una carga ganadera efectiva igual o superior a 0,2 UGM/ha e inferior a 1 UGM/ha (Compromiso básico). De forma alternativa, en caso de no alcanzar los oportunos niveles de carga ganadera efectiva, será requisito obligatorio realizar una labor de mantenimiento adecuada, que evite la degradación del pasto permanente de que se trate y su invasión por matorral.
- Incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - Mapa de situación, a escala suficiente, de las zonas pastables.
 - Evaluación de la superficie total pastable.
 - Definición de la carga ganadera admisible.
 - Un calendario de entrada y salida de los animales al pasto en función de la especie.
 - Planificación de las actuaciones a realizar anualmente durante la vigencia del Plan.
 - En el caso de que la zona afectada por el Plan de Gestión de Pastos coincida parcial o totalmente con un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, se adjuntará información detallada de los elementos objetos de conservación del espacio (hábitats y especies) que puedan verse afectados por dicho Plan.
- Incluir las siguientes obligaciones:
 - No utilizar fuego.
 - Respetar las áreas reforestadas y de regeneración.
 - Respetar la fauna y flora de interés para la conservación.
 - Mantener los muros y rediles de piedra, bordas y otros elementos típicos de la actividad pastoril.
 - Prever un descanso invernal para la recuperación de los hábitats pascícolas y el control sanitario de los animales, salvo autorización expresa de los órganos administrativos competentes.

A.4.3 Condiciones específicas de admisibilidad

A.4.3.1 De las personas beneficiarias:

Compromisos excluyentes:

- A) Deberán estar autorizadas para el uso de los terrenos objeto de la ayuda.
- B) Las áreas que pueden acogerse a esta medida son terrenos de titularidad pública localizados en Montes de Utilidad Pública y Montes de libre disposición.
- C) Todos los adjudicatarios de un mismo Monte de Utilidad Pública o Monte de libre disposición han de acogerse a esta medida ayuda.

A.4.4 Documentación específica

Únicamente en el caso de ayuda para labores culturales, previamente al pago de la ayuda, deberá presentarse, anualmente, un plan de actuación y la documentación acreditativa de la inversión realizada. Admitiéndose la realización de los trabajos por medios propios, mediante una declaración responsable de la persona beneficiaria y de acuerdo a los módulos recogidos en el Decreto Foral 45/2016, del Consejo de Diputados de 7 de junio, que aprueba, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, las bases reguladoras del Plan de Ayudas Forestal y su convocatoria para el año 2016.

1.17 Modificar los apartados 3.1, 3.2, y 4, del apartado B.1 del anexo I que regulan respectivamente las condiciones específicas de admisibilidad de las personas beneficiarias, de las superficies comprometidas, y la cuantía de la ayuda de la submedida M11.1 "Conversión a Agricultura Ecológica" quedando redactados como sigue:

B.1.3 Condiciones específicas de admisibilidad

B.1.3.1 De las personas beneficiarias

- Ser agricultoras o agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 (Compromiso excluyente).
- Estar inscritas o inscritos en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEK) a fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda (Compromiso excluyente).
- Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 1.000 m² de cultivo hortícola ecológico o 5.000 m² de cultivos ecológicos (Compromiso excluyente).

B.1.3.2. De las superficies comprometidas:

- La superficie objeto de la ayuda debe ser superficie agrícola, tal y como se define en el artículo 2.1.f) del Reglamento (UE) 1305/2013.
- Las parcelas deben estar inscritas, con la clasificación de "En conversión", en el sistema de control de ENEK para la certificación en la producción ecológica a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de cultivos anuales deberán estar inscritas desde el inicio del ciclo de cultivo por el que se solicita la ayuda. (Compromiso excluyente para la superficie no inscrita).
- Además, en el caso de la viña para vinificación, las parcelas deben estar inscritas en el registro de viñas de la Denominación de Origen Arabako Txakolina o en el de la Denominación de Origen Rioja, así como en el Registro Vitícola de Álava. (Compromiso excluyente para la superficie no inscrita).
- Las parcelas de cultivos leñosos deben contar con plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados (Compromiso excluyente para la superficie que lo incumple).

– Las parcelas de cultivos deben contar con siembras regulares homogéneas de cultivos (Compromiso excluyente para la superficie que lo incumple).

– No serán objeto de ayuda las superficies de ‘pasto arbustivo’, ‘pasto arbolado’ ni ‘montes pastables’.

– No serán objeto de ayuda las superficies de pasto situadas en pastos comunales compartidos por distintos ganaderos.

Las superficies de los recintos que no cumplan los citados compromisos o no estén inscritas en los registros correspondientes no computarán como superficie elegible para el cálculo de la ayuda. Esta superficie excluida no se considera superficie sobredeclarada a efectos de aplicación del artículo 10.

B.1.4 Cuantía de la ayuda

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de superficie agrícola por grupos de cultivo en conversión a ecológico según la siguiente tabla. En el caso de que existan explotaciones en las que horticultura al aire libre ocupe más de 2 ha, la superficie que exceda se considerará horticultura en gran cultivo.

Para abonar la prima asociada a la orientación productiva de “Horticultura en invernadero” los recintos deberán estar declarados en la modalidad de huerta bajo plástico y el uso SIGPAC debe de ser de invernadero.

GRUPOS DE CULTIVO	PRIMA EURO/HA	GANADO	BASE PARA LA IMPUTACIÓN A LA PRIMA POR HA DE LA PRODUCCIÓN GANADERA (EURO/UGM)
Barbecho / Abono verde	121	Avicultura carne	109
Cereales grano	244	Avicultura puesta	75
Forrajes y proteaginosas*	190	Caprino	63
Legumbres grano	311	Ovino carne	56
Patata de consumo	420	Ovino leche	63
Patata de siembra	482	Vacuno carne	32
Cultivos industriales	246	Vacuno leche	117
Pradera Polífita	193	Equino	29
Horticultura en gran cultivo	496	Porcino	137
Horticultura al aire libre	1284		
Horticultura en invernadero	2013		
Frutos secos	448		
Fruticultura	900		
Olivicultura	300		
Viticultura D. O. Arabako Txakolina	900		
Viticultura D. O. Rioja	514		

La suma de las distintas primas por UGM de ganado en ecológico se sumará al importe base de la superficie total de manera proporcional. Esta prima de ganado será como máximo de 2 UGM por cada una de las hectáreas indicadas. Asimismo, una vez hecha la suma, se comprobará que el pago por ha no supera el máximo de establecido por hectárea.

1.18 Modificar los apartados 3.1, 3.2 y 4 del apartado B.2 del anexo I que regulan respectivamente, las condiciones específicas de admisibilidad de las personas beneficiarias, de las superficies y la cuantía de las ayudas en la submedida M11.2- Mantenimiento de Agricultura Ecológica, quedando redactados como sigue:

B.2.3 Condiciones específicas de admisibilidad

B.2.3.1 De las personas beneficiarias:

– Ser agricultoras o agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 (Compromiso excluyente).

– Estar inscritas o inscritos en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK) a fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda (Compromiso excluyente).

– Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 1.000 m² de cultivo hortícola ecológico o 5.000 m² de cultivos ecológicos (Compromiso excluyente).

B.2.3.2 De las superficies

– La superficie debe ser agrícola, tal y como se define en el artículo 2.1.f) del Reglamento (UE) 1305/2013.

– Las parcelas deben estar inscritas, con la clasificación de “Ecológico”, en el sistema de control de ENEEK para la certificación en la producción ecológica a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de cultivos anuales deberán estar inscritas desde el inicio del ciclo de cultivo por el que se solicita la ayuda (Compromiso excluyente para la superficie no inscrita).

– Además, en el caso de la viña para vinificación, las parcelas deben estar inscritas en el registro de viñas de la Denominación de Origen Arabako Txakolina o en el de la Denominación de Origen Rioja, así como en el Registro Vitícola de Álava (Compromiso excluyente para la superficie no inscrita).

– Las parcelas de cultivos leñosos deben contar con plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados (Compromiso excluyente para la superficie que lo incumple).

– Las parcelas de cultivos deben contar con siembras regulares homogéneas de cultivos (Compromiso excluyente para la superficie que lo incumple).

– No serán objeto de ayuda las superficies de ‘pasto arbustivo’, ‘pasto arbolado’ ni ‘montes pasables’.

– No serán objeto de ayuda las superficies de pasto situadas en pastos comunales compartidos por distintos ganaderos.

Las superficies de los recintos que no cumplan los citados compromisos o no estén inscritas en los registros correspondientes no computarán como superficie elegible para el cálculo de la ayuda. Esta superficie excluida no se considera superficie sobredeclarada a efectos de aplicación del artículo 10.

B.2.4 Cuantía de la ayuda

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de superficie agrícola por grupos de cultivo en ecológico de acuerdo a la siguiente tabla. En el caso de que existan explotaciones en las que horticultura al aire libre ocupe más de 2 ha, la superficie que exceda se considerará horticultura en gran cultivo.

Para abonar la prima asociada a la orientación productiva de “Horticultura en invernadero” los recintos deberán estar declarados en la modalidad de huerta bajo plástico y el uso SIGPAC debe de ser de invernadero.

GRUPO DE CULTIVO	PRIMA EURO/HA	GANADO	BASE PARA LA IMPUTACIÓN A LA PRIMA POR HA DE LA PRODUCCIÓN GANADERA (EURO/UGM)
Barbecho / Abono verde	121	Avicultura carne	93
Cereales grano	222	Avicultura puesta	69
Forrajes y proteaginosas	168	Caprino	56
Legumbres grano	253	Ovino carne	51
Patata de consumo	348	Ovino leche	56
Patata de siembra	361	Vacuno carne	26
Cultivos industriales	224	Vacuno leche	103
Pradera polifita	193	Equino	26
Horticultura en gran cultivo	388	Porcino	127
Horticultura al aire libre	923		
Horticultura en invernadero	1561		
Frutos secos	372		
Fruticultura	900		
Olivicultura	229		
Viticultura D. O. Arabako Txakolina	900		
Viticultura D. O. Rioja	440		

La suma de las distintas primas por UGM de ganado en ecológico se sumará al importe base de la superficie total de manera proporcional. Esta prima de ganado será como máximo de 2 UGM por cada una de las hectáreas indicadas. Asimismo, una vez hecha la suma, se comprobará que el pago por ha no supera el máximo de establecido por hectárea.

Segundo. Aprobar para el año 2017 la convocatoria de ayudas con arreglo al siguiente detalle:

- Medida de Agroambiente y Clima (M10):
 - Producción integrada, (Submedida M10.1.1 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).
 - Conservación de razas animales locales, (Submedida M10.1.3 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020)
 - Apicultura para mejora de la biodiversidad, (Submedida M10.1.4 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020)
 - Gestión del aprovechamiento de los pastos de montaña, (Submedida M10.1.5 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020)
- Medida de Agricultura Ecológica (M11):
 - Conversión a agricultura ecológica, (Submedida M11.1 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020)
 - Mantenimiento de agricultura ecológica, (Submedida M11.2 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020)

– Plazo y lugar: el plazo de presentación de solicitudes de ayuda es el establecido para la presentación de la solicitud única (desde el 1 de febrero hasta el día 30 de abril de 2017 ambos inclusive). Esta se realizará en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

En el caso de que el citado plazo de presentación de solicitud única fuera ampliado, automáticamente quedará ampliado en el mismo período el plazo de presentación de solicitudes para estas líneas de ayuda.

– Reserva de crédito: 800.000,00 euros con cargo a la partida 40.1.01.42.01.479.00.03 “Medidas Agroambientales” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2017.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Dichas cuantías adicionales serán por un importe máximo igual al reservado inicialmente.

– Importe máximo de ayuda por explotación agraria: en la presente convocatoria para 2017 se establece un importe máximo de ayuda de 18.000,00 euros por explotación agraria, independientemente de las medidas solicitadas. En el caso de solicitar ayudas para la Submedida M10.1.3 “Conservación de razas locales” por más de una raza, este importe máximo podrá incrementarse en las siguientes cuantías:

– Hasta 2.000,00 euros por animales pertenecientes a una segunda raza solicitada.

– Hasta 1.000,00 euros adicionales a los anteriores por animales pertenecientes a una tercera raza solicitada.

Tercero. Facultar a la persona titular del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y en concreto para la resolución de cuantos recursos de reposición puedan interponerse tanto contra las bases reguladoras como contra la resolución de la convocatoria.

Cuarto. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 4 de abril de 2017

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE